



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 14 de julio de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados a continuación, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

LOPEZ MESTANZA MANUEL

PEREA SIERRA ABEL

MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN

PACHECO FERNANDEZ MIGUEL

MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR

JIMENEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Parte resolutive

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07/07/2023. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00071/2023, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA Y ADECUACIÓN DE LA ZONA ADYACENTE EN PATIO DELANTERO, SITA EN CALLE FERNANDO MAYOR GARCÍA Nº 7. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

J.G.L. 14-julio-2023





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00071/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de junio de 2023, con CVE: 07E7001D7AF100H0B8S1W0J3T7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de junio de 2023, con CVE: 07E7001DACA600Y1B7X1P0J4W0.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder la licencia solicitada presentada por D. MIGUEL ÁNGEL LEIVA MOLINA con DNI ****0091* para construcción de PISCINA Y ADECUACIÓN DE LA ZONA ADYACENTE EN PATIO DELANTERO SITA EN CALLE FERNANDO MAYOR GARCÍA, N.º 7 (REF. CAT. 2281307UF6528S0001EH) de este término municipal, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. FRANCISCO MANUEL RÍOS MOYANO, visado por el C.O.A.A.T. con fecha 10/05/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.494,72 €, figurando como director de ejecución y coordinador de seguridad y salud de las obras conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO MANUEL RÍOS MOYANO, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



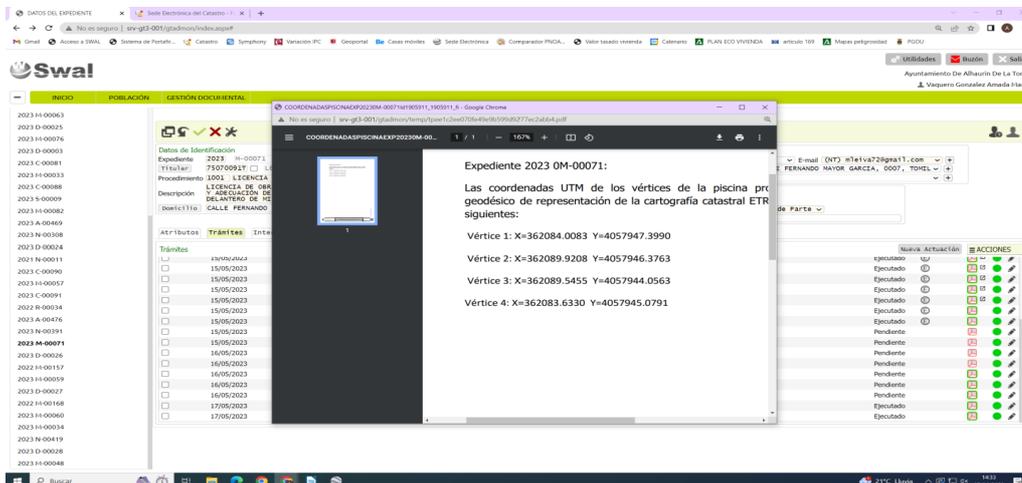
<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">2/81</p> <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465</p> <p>Fecha: 19/07/2023</p> <p>Hora: 08:09</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, se autoriza la ocupación de 3 m² en vía pública por un plazo de 9 semanas a contar desde el inicio de las obras para la colocación en vía pública del siguiente concepto:

- A) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza.
- B) Materiales de construcción, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G8Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G8Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	3/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00010/2023, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE RÍO SALADO Nº 171-B,URB. LOS MANANTIALES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00010/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de julio de 2023, con CVE: 07E7001DF43500P0B5C3I6B7S1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de julio de 2023, con CVE: 07E7001DF51800Z8K4D1W0F0K1.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1º.- La edificación consiste en TRASTERO auxiliar a vivienda unifamiliar aislada, situado en la C/ Río Salado n.º 171-B, de la Urbanización Los Manantiales, en parcela con referencia catastral 1481103UF6518S0001XS. Dicha parcela consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 3.045.

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- Que la edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- Que la parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo Urbano consolidado y calificada de residencial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía _L.I.S.T.A.), siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4.

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">4/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

5/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00042/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, SITO EN CALLE BABOR Nº 26. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00042/2022

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, con fecha 26 de mayo de 2023, que dice:

“INFORME

EXPTE. Nº: S-00042/2022

SITUACIÓN: C/ Babor, n.º 26. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0048GX)

ASUNTO: Resolución expediente sancionador. (Disciplina urbanística)

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra Juan Ignacio Gil Sánchez y Dª Mónica Ríos López, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 19/12/2022, del que resulta que:

1º.- El 28/08/2022 con n.º de registro 15813 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia donde se expone lo siguiente:

“Que en calle Babor n.º 26 el vecino está haciendo obras en su patio y no ha sacado su licencia de obras. Está construyendo un tejado en el porche de gran altura...El tejado está empezando a hacerse...

Además ya tienen puesta palapa de gran altura también sin retirare de los muros, todo esto me resta visibilidad.

Igualmente se han construido una piscina y no sabemos si sacaron permiso...tienen construido ya una habitación de gran tamaño sobre la azotea...”

2º.- El 08/09/2022 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Las obras en ejecución consisten en la sustitución de una pérgola de hormigón por otra de madera. Asimismo, se observa que en el interior de la parcela existe una palapa adosada a los linderos sur y este, una piscina y una ampliación de la vivienda en planta primera. Se realiza reportaje fotográfico

3º.- Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, se comprueba que la palapa ya estaba colocada en octubre de 2014 y la ampliación de la vivienda ya estaba ejecutada en marzo de 2016.

4º.- Comprobados los archivos municipales, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con los hechos denunciados:

M-00085/2014. Licencia de obra mayor para construcción de piscina. Con informe técnico favorable de fecha 24/10/2014.

N-00711/2022. Declaración responsable para sustitución de vigas de hormigón por vigas de madera, presentada el 12/09/2022 con n.º de registro de entrada 16618. Con informe favorable de fecha 17/10/2022.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">6/81</p> <p style="text-align: center;">VERIFICANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. JUAN IGNACIO GIL SÁNCHEZ con DNI ****2479*
DÑA. MÓNICA RÍOS LÓPEZ con DNI ****2046*

6º.- Por tanto, podemos concluir que:

- La piscina se ha ejecutado bajo la correspondiente licencia municipal (Expte. M-85/2014)
- La palapa y la ampliación de la vivienda tienen más de 6 años de antigüedad, por lo que la posible infracción urbanística estaría prescrita.
- Las obras correspondientes a la sustitución de vigas de hormigón por vigas de madera ya se había ejecutado en el momento de la visita el 08/09/2022, a falta de la cubrición realizada posteriormente. La presentación de la declaración responsable se realiza con fecha 12/09/2022, contando con informe favorable de fecha 17/10/2022.

En función de lo expuesto, la sustitución de las vigas se ha llevado a cabo previamente a la presentación de la preceptiva declaración responsable, por lo que procedería la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Por otro lado, en base a que dichas obras son LEGALIZABLES y en el expediente de declaración responsable presentada N-771/2022 consta informe técnico favorable de fecha 17/10/2022, procedería el archivo del procedimiento de restablecimiento.

7º.- Valoración de las obras. Para la valoración de las obras se ha tenido en cuenta el presupuesto adjunto a la Declaración responsable del Expte. N-711/2022, donde se valoran los trabajos realizados en 2.750 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/01/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción en calle Babor, n.º 26. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0048GX), consistente en la sustitución de vigas de hormigón por vigas de madera.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 4.124,87 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, puede corresponder una sanción de 16.499,50 €, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1 b) de la citada Ley y 380 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, reduciéndose la sanción en un 75% (al haberse legalizado las obras con la declaración responsable presentada), en el expediente N00711/2022.

El referido acuerdo, fue notificado a D. Juan Ignacio Gil Sánchez, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 27/01/2023,

La notificación efectuada a Dª Mónica Ríos López, remitida por Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el día 27/01/2023 ha sido expirada por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha de 07/02/2023.

J.G.L. 14-julio-2023

7/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: En fecha 03/02/2022, Dª. Lidia Miranda López de Ahumada, en representación de D. Juan Ignacio Gil Sánchez y Dª Mónica Ríos López, presentó alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, cuya argumentación se resume en los siguientes puntos:

- Que llevaron a cabo la sustitución de unas vigas de hormigón, por otras vigas, en este caso de madera, y que dicha sustitución ya se había realizado, al momento de la inspección llevada a cabo el 8 de septiembre de 2022, estando sólo pendiente de la cubrición de las mismas.

- Advertido el promotor, que dicha obra no debía haberse efectuado sin la oportuna licencia, el día 12 de septiembre se presentó declaración responsable con objeto de legalizar la obra. El informe favorable fue emitido el día 17/10/2022.

- Reconoce la ilegalidad cometida, y solicita se apliquen los atenuantes de acuerdo al artículo 164.4 de la L.I.S.T.A. teniendo en cuenta que según manifiesta: A) Han facilitado y colaborado en todo momento con las labores de inspección. B) Han paralizado la obra de modo voluntario tras la pertinente advertencia del inspector. C) La total ausencia de causar daño alguno a nadie, ni haber afectado a nadie con la reforma. D) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado al haber legalizado la obra.

- Solicita la reducción de la sanción propuesta por importe de 4.124,87 euros, en base al artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Cuarto: Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución en fecha 09/02/2023, en la que se da contestación a las alegaciones presentadas.

Conforme dispone el artículo 172.2 de la Ley 7/2021, si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda e reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. En base a ello, y a la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, se establece la sanción en 750,00 €, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en la mitad inferior: Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior: 3.000 euros.
Reducción artículo 172.2, LISTA (75%) 3.000 x 75% 750 euros.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021; y de los mismos resultan ser responsables D. JUAN IGNACIO GIL SÁNCHEZ con DNI ****2479* y DÑA. MÓNICA RÍOS LÓPEZ con DNI ****2046*, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, habiéndose procedido a la sustitución de las vigas previamente a la presentación de la preceptiva declaración responsable.

La propuesta de resolución fue notificada D. Juan Ignacio Gil Sánchez, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 14/02/2023.

La notificación efectuada a Dª Mónica Ríos López, remitida por Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el día 14/02/2023, ha sido expirada por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha de 25/02/2023.

Quinto: En fecha 17 de febrero de 2023, se presentó por doña Mónica Ríos López, solicitud de carta de pago para el abono voluntario de sanciones, procediendo a reconocer su responsabilidad y renunciando a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

En día 20/02/2023, realiza la interesada autoliquidación del abono voluntario de la sanción en el expediente

J.G.L. 14-julio-2023





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

señalado ut supra, por importe de 450 euros.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Séptimo.- Consta detalle de abono efectuado por importe de 450 euros de fecha 20/02/2023, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado sexto de este informe a la sanción de multa propuesta de 750 euros.

De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción en calle Babor, n.º 26. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0048GX), consistente en la sustitución de vigas de hormigón por vigas de madera.

Procede el pago de la sanción por importe de 450 euros, resultante de aplicar las reducciones indicadas a la sanción de multa propuesta de 750 €, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en la mitad inferior: Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior: 3.000 euros.
Reducción artículo 172.2, LISTA (75%) 3.000 x 75% 750 euros.
Reducción 40% (artículo 85 Ley 39/2015) 450,00 euros

Consta en el expediente justificante del pago de la misma.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente, El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Juan Ignacio Gil Sánchez y a Dª. Mónica Ríos López, como titulares catastrales y registrales del inmueble, de una infracción urbanística grave consistente en sustitución de vigas de hormigón por vigas de madera, en C/ Babor n.º 26, con referencia catastral (Ref. Cat. 2690135UF6529S0048GX), imponiéndole una sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que es responsable la propietaria, por el importe de 450€, consta en el expediente justificante del pago de la misma.

J.G.L. 14-julio-2023

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00005/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, SITO EN POLÍGONO 21, PARCELA 209 DE LA ALQUERÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00005/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, fechado el 15 de mayo de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00005/2023

SITUACIÓN: Parcela catastral N.º 209, Polígono 21

(Ref. Cat. 29007A021002090000XG y 699000100UF65H0001OH)

ASUNTO: Informe jurídico inicio

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 09/03/2023, del que resulta que:

1º.- El 17/02/2023 con n.º de registro 3280 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de diversas construcciones en la parcela 209 del Polígono 21, donde se cita textualmente:

“Los propietarios de la parcela 209 han construido una gran cochera a lo largo del perímetro de su terreno, que alberga vehículos.

También han agregado un área cubierta al frente de su propiedad para protegerse de la lluvia y protegerse del sol...”

2º.- El 21/02/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Se realiza reportaje fotográfico.

3º.- La parcela objeto de denuncia, sita en Polígono 21, parcela 209 (Ref. Cat. 29007A021002090000XG) cuenta con una superficie catastral de 7.200 m² con uso principal agrario, constando en su interior según información catastral, las siguientes construcciones:

Vivienda de dos plantas de altura con una superficie construida total de 190 m².

Almacén de una planta con una superficie construida de 20 m².

Piscina de 24 m² de superficie.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p align="center">10/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La superficie construida total existente en la parcela es de 234 m², datando su construcción del año 2000.

Asimismo, en el interior de la parcela existe una subparcela con referencia catastral 699000100UF65H0001OH, la cual cuenta con una superficie de 64 m² con uso principal almacén agrario, existiendo según catastro las siguientes construcciones:

Almacén de una planta de altura con una superficie construida de 36 m²
Construcción destinada a otros usos con una superficie construida de 27 m².

La superficie construida total existente es de 63 m², datando su construcción del año 1998.

4º.- Tras la visita realizada se ha podido constatar que se han llevado a cabo dos actuaciones no contempladas en la descripción anterior:

Construcción 1.- Estructura metálica y cubierta mediante panel sándwich, adosada a la fachada este de la construcción bajo la referencia catastral 699000100UF65H0001OH.

Construcción 2.- Estructura metálica y cubierta mediante chapa metálica, adosada al lindero oeste de la parcela.

5º.- Para un mejor entendimiento, se aporta la evolución de la parcela mediante fotografías aéreas, con indicación de las construcciones objeto de denuncia, extraídas a través del programa Google Earth Pro.

6º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

DÑA. MARÍA ISABEL PEÑA CARRIÓN con DNI ****2664*
D. MIGUEL PEÑA MEDINA (HEREDEROS DE) con DNI ****6336*
D. FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA con DNI ****3064*
DÑA. CARMEN PEÑA CARRIÓN con DNI ****3963*
DÑA. ADORACIÓN CARRIÓN GUTIÉRREZ con DNI ****4494*

8º.- La parcela donde se han llevado a cabo las construcciones se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Para analizar las actuaciones denunciadas, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la L.I.S.T.A., donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la

J.G.L. 14-julio-2023





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados,

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	12/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística. Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En base a esto, las construcciones realizadas no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico, ni considerarse actuaciones ordinarias o extraordinarias** y por tanto las mismas **son NO LEGALIZABLES**.

9º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

10º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Carpas, palenques y cobertizos”, dentro del epígrafe “Construcciones auxiliares o eventuales”, establecido en 251 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la obra ejecutada.

Dado que se trata de una ejecución parcial, se aplicará la siguiente estimación porcentual: estructura 14% y cubierta 8%, suponiendo un total de 22%.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	251 €/m ² x 22% = 55,22 €/m ²
Superficie de actuación:	35 m ² (Constr. 1) + 24 m ² (Constr. 2)
Total valoración:	55,22 €/m ² x 59 m ² = 3.257,98 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

J.G.L. 14-julio-2023

13/81

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465

Fecha: 19/07/2023

Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción en Parcela catastral N.º 209, Polígono 21 (Ref. Cat. 29007A021002090000XG y 699000100UF65H0001OH), consistente en:

- Construcción 1.- Estructura metálica y cubierta mediante panel sándwich, adosada a la fachada este de la construcción bajo la referencia catastral 699000100UF65H0001OH.
- Construcción 2.- Estructura metálica y cubierta mediante chapa metálica, adosada al lindero oeste de la parcela.

La parcela donde se han llevado a cabo las construcciones se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Tal y cómo se hace constar en el informe de la oficina técnica municipal, las construcciones realizadas no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico, ni considerarse actuaciones ordinarias o extraordinarias** y por tanto las mismas **son NO LEGALIZABLES**.

Según se hace constar en el informe de la oficina técnica municipal, comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, artículo 195 de la Ley 7/2022, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscriptor, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra DÑA. MARÍA ISABEL PEÑA CARRIÓN con DNI ****2664*, D. MIGUEL PEÑA MEDINA con DNI ****6336*, D. FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA con DNI ****3064*, DÑA. CARMEN PEÑA CARRIÓN con DNI ****3963* y DÑA. ADORACIÓN CARRIÓN GUTIÉRREZ con DNI ****4494*, como titulares catastrales y registrales de la parcela., quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sancionará con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de

J.G.L. 14-julio-2023

14/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 3.583,77 €, según los siguientes cálculos:

Valoración de la obra (según el informe de la O.T.M. de 8/01/2021: 3.257,98 €
Sanción aplicable en grado medio (art. 219): 110%
Importe de la sanción grado medio: 3.257,98 € x 110% =3.583,77 €

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comunicar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 60/2010, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Advertir a los interesados que conforme al artículo 195 de la LOUA, (en relación con el artículo 65.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, la administración competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Octavo: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca Nº: 4363/ 29025000102603, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Noveno: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">15/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala- Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00009/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITA EN TN UE-EN-03, IND. NORTE CAPELLANÍA 7(B). Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00009/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de mayo de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00009/2023

SITUACIÓN: TN UE-EN-03 IND. NORTE-CAPELL 7 [B] (Ref. Cat. 2096106UF6529N0001HW)

ASUNTO: Inicio procedimiento restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 14/03/2023, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe policial de fecha 22/02/2023 con n.º de registro de salida 338, relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, donde se cita textualmente:

“...se procede a realizar inspección de la obra que se está realizando en la parcela, consistiendo la misma en la remodelación del muro perimetral que da a calle Angostura de la Capellanía, cerramiento mediante muros y puertas metálicas de acceso creando un espacio cerrado anexo a la vivienda de 20 por 7,5 metros, con una estructura metálica de gran tamaño para poder techar todo este espacio cerrado.

...

Que presenta licencia de obra menor con número de expediente N-00717/2022, siendo informada por estos agentes que a criterio de ello la obra que se está ejecutando NO se ajusta a la licencia solicitada...”

2º.- El 06/03/2023 se realiza visita de inspección junto a la propietaria al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Se observa que se están realizando las siguientes actuaciones:

- Obras de reforma en el cerramiento de parcela que da a calle Angostura de la Capellanía. Se ha ejecutado muro de contención y sobre el mismo un cerramiento opaco mediante bloques de hormigón, de una altura total

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

16/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

aproximada de 3 metros.

- Ejecución en el interior de la parcela, adosada a lindero público, de estructura metálica y cerramientos mediante bloques de hormigón con puerta metálica de acceso para vehículos, delimitando un espacio de 100 m² de superficie aproximada, para posterior cubrición mediante panel sándwich. Constan en el precitado informe fotografías.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

N-00717/2022. Declaración responsable para reforma de vallado de parcela. En dicho expediente consta informe favorable de fecha 11/10/2022.

Por tanto, las obras de reforma del vallado estarían amparadas por la declaración responsable; sin embargo, la estructura metálica y los cerramientos de bloques de hormigón en el interior de la parcela **se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

4º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. FRANCISCO JAVIER PORTALES RUIZ con DNI ****8776*
DÑA. ISABEL ROMERO ENTRENA con DNI ****0443*

5º.- La parcela donde se están llevando a cabo las obras se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I en su grado 1, regulada por el art. 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa lo siguiente:

- Las obras de reforma del vallado, amparadas por la declaración responsable presentada, no cumplen la normativa urbanística de aplicación, en tanto en cuanto no se ajustan a lo establecido en el artículo 202.9.- *Vallas* que se transcribe a continuación, por lo que, en principio, **serían NO LEGALIZABLES.**

“Art. 202.- Industrial (I)

9.- Vallas.

La alineación a vial se formalizará con una valla de obra con altura mínima de 1,00 mts. o elevar con materiales ligeros o diáfanos, hasta una altura de 2,50 mts.”

- La ejecución de estructura metálica y cerramientos de bloques de hormigón adosada al lindero público, **son NO LEGALIZABLES.** En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos establecida en el apartado 5 del artículo 202:

“Art. 202.- Industrial (I)

5.- Parcela mínima edificable.

Para las sub-zonas la parcela mínima edificable será la que satisfaga las siguientes condiciones dimensionales, en función de la localización en ella de la edificación y su separación a linderos.

Subzona	Superficie parcela (m)	Separación mínima de la edificación a lindero	Separación mínima de la edificación a lindero
---------	------------------------	---	---

J.G.L. 14-julio-2023

17/81

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20231969465

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023

Fecha: 19/07/2023

URL Comprobación:

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023

Hora: 08:09

https://sede.alhaurindelatorre.es/

serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

index.php?id=verificacion

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

		privado (m)	público y alineación obligatoria a vial (m) (1)
I-1	<2000	No obligatoria	6,5
I-2	>2000	3	6,5
I-A	2000	3	6,5

(1) En la zona comprendida entre la fachada de la edificación a vial público, formada por los 6,5 m. de retranqueo, se permitirá la construcción de una pérgola o un porche, que se realizará constructivamente con elementos metálicos ligeros y abierta por sus tres lados. Esta pérgola o porche estará adosada a fachada y podrá ocupar la totalidad o parte de la misma.

Las vallas medianeras de las parcelas en este ámbito tendrán una altura máxima de 2'50 mts. y se formalizarán con materiales ligeros o diáfanos.

Por último, los usos permitidos en esta franja serán complementarios a la actividad principal, no siendo posible su utilización como ampliación de la nave original.”

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras de vallado, se ha tenido en cuenta el presupuesto presentado en el Expte. N-00717/2022, donde se establece un **presupuesto de ejecución material de las obras de 4.095 €**.

Por otro lado, para la valoración de la construcción formada por estructura metálica y cerramientos de bloques de hormigón, se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Carpas, palenques y cobertizos”, dentro del epígrafe “Construcciones auxiliares o eventuales”, establecido en 251 €/m², por ser el que mejor se ajusta al tipo de construcción.

Dado que se trata de una obra de ejecución parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a cimentación, 5%, estructura 14%, albañilería 24%, y cubierta 8%, resultando la aplicación de un 51% del valor.

Estas obras se encuentran ejecutadas al 85%, quedando la valoración de la siguiente manera:

Valor del m ² :	251 €/m ² x 51% = 128,01 €/m ²
Superficie aproximada de actuación:	100 m ²
Valoración de la construcción	128,01 €/m ² x 100 m ² x 80% = 10.240,80€

Por tanto, **la valoración final de ambas actuaciones** ascendería a un total de **14.335,80 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

J.G.L. 14-julio-2023

18/81

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465

Fecha: 19/07/2023

Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción consistente en en TN UE-EN-03 IND. NORTE-CAPELL 7 [B] (Ref. Cat. 2096106UF6529N0001HW), consistente en:

- Obras de reforma en el cerramiento de parcela que da a calle Angostura de la Capellanía. Se ha ejecutado muro de contención y sobre el mismo un cerramiento opaco mediante bloques de hormigón, de una altura total aproximada de 3 metros.

- Ejecución en el interior de la parcela, adosada a lindero público, de estructura metálica y cerramientos mediante bloques de hormigón con puerta metálica de acceso para vehículos, delimitando un espacio de 100 m² de superficie aproximada, para posterior cubrición mediante panel sándwich.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal:

- Las obras de reforma del vallado, amparadas por la declaración responsable presentada, no cumplen la normativa urbanística de aplicación, en tanto en cuanto no se ajustan a lo establecido en el artículo 202.9.- *Vallas* que se transcribe a continuación, por lo que, en principio, **serían NO LEGALIZABLES.**

“Art. 202.- Industrial (I)

9.- Vallas.

La alineación a vial se formalizará con una valla de obra con altura mínima de 1,00 mts. o elevar con materiales ligeros o diáfanos, hasta una altura de 2,50 mts.”

- La ejecución de estructura metálica y cerramientos de bloques de hormigón adosada al lindero público, **son NO LEGALIZABLES.** En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos establecida en el apartado 5 del artículo 202:

“Art. 202.- Industrial (I)

5.- Parcela mínima edificable.

Para las sub-zonas la parcela mínima edificable será la que satisfaga las siguientes condiciones dimensionales, en función de la localización en ella de la edificación y su separación a linderos.

Subzona	Superficie parcela (m)	Separación mínima de la edificación a lindero privado (m)	Separación mínima de la edificación a lindero público y alineación obligatoria a vial (m) (1)
I-1	<2000	No obligatoria	6,5
I-2	>2000	3	6,5
I-A	2000	3	6,5

(1) En la zona comprendida entre la fachada de la edificación a vial público, formada por los 6,5 m. de retanqueo, se permitirá la construcción de una pérgola o un porche, que se realizará constructivamente con elementos metálicos ligeros y abierta por sus tres lados. Esta pérgola o porche estará adosada a fachada y podrá ocupar la totalidad o parte de la misma.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	19/07/2023 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las vallas medianeras de las parcelas en este ámbito tendrán una altura máxima de 2'50 mts. y se formalizarán con materiales ligeros o diáfanos.

Por último, los usos permitidos en esta franja serán complementarios a la actividad principal, no siendo posible su utilización como ampliación de la nave original.” En base a esto, las obras de vallado serían **NO LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad contra **D. FRANCISCO JAVIER PORTALES RUIZ con DNI ****8776*** y **DÑA. ISABEL ROMERO ENTRENA con DNI ****0443***, como titulares registrales y catastrales de la finca donde se han ejecutado las obras

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca N°: 11578 29025000677644 URBANA: FINCA NUMERO SIETE-B. Parcela resto de la número siete, situada en el término municipal de Alhaurín de la Torre. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Manuel González Lamothe.”

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">20/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465</p> <p>Fecha: 19/07/2023</p> <p>Hora: 08:09</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00010/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, SITO EN AVDA. EL ROMERAL S/N, POLÍGONO 7, PARCELA 244. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00010/2022

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, con fecha 23 de mayo de 2023, que dice:

“INFORME

Expediente.- S-00010/22

Situación: Avenida del Romeral s/n, Polígono 7, parcela 244 (Ref. Cat. n.º: 29007A007002440000XP).

Asunto: Resolución procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra la entidad **CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA S.L. con CIF: B29363488**, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/2015 y 40/2015, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 12/01/2022, del que resulta que:

1º.- Con fecha 03/11/2021 y n.º de registro de entrada 19032, se presenta en este Ayuntamiento, por parte de vecino de esta localidad, denuncia urbanística referente a unos movimientos de tierra situados en la parcela del encabezado. En dicho escrito expresa que existe un gran desnivel de tierra creado, el cual vierte hacia su propiedad, con una altura aproximada de unos 5 metros.

2º.- Por parte personal adscrito a este departamento, se realiza visita el pasado 25/11/2021, donde se puede observar un gran movimiento de tierras. Se realiza reportaje fotográfico.

3º.- Para un mayor entendimiento se insertan las fotografías consultadas de la parcela objeto de este expediente de la Sede Virtual de Catastro.

J.G.L. 14-julio-2023

21/81

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras y/o instalaciones se han realizado **sin la licencia urbanística preceptiva**. Nos obstante, para dicha parcela, existen los siguientes expedientes tramitados en nuestra base de datos, pero ninguno contempla las obras denunciadas:

M-00050/2019.-LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN DE DOS EDIFICACIONES SITAS EN LA AVENIDA DEL ROMERAL, S/N.-BARRIADA EL ROMERAL.

M-00134/2019.-LICENCIA URBANÍSTICA PARA DOTAR DE CONDICIÓN DE SOLAR A ONCE PARCELAS RESULTANTES DE LA DIVISIÓN DE LA PARCELA, SITA EN LA AVDA. EL ROMERAL.

N-00182/2020.-LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN DE PARCELA, SITA EN LA AVDA. DEL ROMERAL, PARCELA 244 DEL POLÍGONO 7, BDA. EL ROMERAL

5º.- La parcela donde se encuentran las obras denunciadas está clasificado como Suelo Urbano Consolidado y calificado de residencial N-8, teniendo la consideración la zona afectada por las obras de Sistema Local Viario, todo ello de acuerdo con lo definido en el P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía _L.I.S.T.A.)

6º.- El presunto responsable, como promotor de la obra, es:
CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA S.L. con CIF: B29363488

7º.- En referencia a los posibles daños y perjuicios entre colindantes, se informa que los mismos se tendrían que dirimir en la jurisdicción civil, no siendo por tanto competencia de este Ayuntamiento.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (*actos sujetos a licencia urbanística municipal*), se insta al responsable de dicha actuación a la **legalización o restablecimiento de la realidad física alterada** en el plazo de **2 meses**, en el caso que sea compatible con la ordenación urbanística vigente, ya que en caso contrario se procederá a la apertura de los *correspondientes expedientes sancionador y de protección de la legalidad urbanística*.

[.....]

Segundo: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 30/01/2023, del que resulta que:

La parcela donde se encuentran las obras denunciadas está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificado de residencial N-8, teniendo la consideración la zona afectada por las obras de Sistema Local Viario, todo ello de acuerdo con lo definido en el P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Dichas obras SON LEGALIZABLES, estando sujetas a licencia urbanística municipal, según lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (actos sujetos a licencia urbanística municipal).

El 09/05/2022 se solicita licencia urbanística (Expte. N-00319/2022) para legalización de los movimientos de tierra denunciados.

El 07/11/2022 se requiere al solicitante para que presente las coordenadas georreferenciadas de los movimientos de tierra a legalizar, con el objeto de poder continuar con el expediente.

J.G.L. 14-julio-2023

22/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A fecha 11/01/2023 no se ha aportado la documentación requerida para continuar con el expediente de legalización.

Valoración:

Para la valoración de las actuaciones se ha utilizado la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) actualizada a diciembre de 2021.

Dentro de dichos costes, se ha aplicado el relativo a “02AT Terraplenes”, dentro del capítulo “02 Acondicionamiento de terrenos”, establecido en 1,28 €/m³, por ser el que mejor se ajusta al tipo de actuación.

Para la medición del volumen de movimientos de tierra se han realizado mediciones sobre el plano topográfico y el perfil actual del terreno, presentados en la documentación gráfica del proyecto de legalización aportado en el Expte. N-00319/2022, resultando un volumen de movimiento de tierra aproximado de 2.652,60m³.

Por tanto, la valoración quedaría de la siguiente manera:

Valor del m ³ :	1,28 €/m ³
Superficie de actuación:	2.652,60 m ³
Total valoración:	1,28 €/m ³ x 2.652,60 m ³ = 3.395,32 €

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador contra la entidad CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA, S.L. , por la supuesta infracción consistente en movimientos de tierra, en Avda. del Romeral s/n, Polígono 7, parcela 244, Ref. Cat n.º: 29007 Avenida del Romeral s/n, Polígono 7, Parcela Ref. Cat. n.º: 29007A007002440000XP.

Las referidas obras se han realizado sin licencia urbanística.

Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal, son legalizables.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 4.499,50 euros.

El referido acuerdo, fue notificado mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la fecha 02/03/2023.

Cuarto: En fecha 21/03/2023, doña Virginia Aguilar Bautista, con DNI **6960**, en la representación acreditada de la entidad CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA, S.L., presenta alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, cuya argumentación se resumen en los siguientes puntos:

1. Aclaración en relación con los hechos: los movimiento de tierra fueron objeto de legalización y sí se aportaron las coordenadas GML.

Manifiesta que los movimientos de tierra ejecutados fueron objeto de legalización (pues tenían el carácter de legalizables).

Alega, que con fecha 9 de mayo de 2022 se solicitó licencia urbanística para la legalización de los movimientos de tierra denunciados, aportando toda la documentación que le fue requerida a través de correo electrónico.

J.G.L. 14-julio-2023

23/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Terminación de los procedimientos sancionadores.

Manifiesta que los instructores de este procedimiento sancionador tomen en consideración los hechos manifestados en su primera alegación, pues realmente se atendió la petición de la Administración y no sólo se presentó el proyecto de legalización y se abonaron las correspondientes tasas, sino que también se aportó la información topográfica solicitada, de cara a un eventual archivo el expediente.

Solicita subsidiariamente, su deseo de acogerse a la posibilidad que brindan el artículo 85 de la Ley 39/2015 y el artículo 59.3 del Decreto 60/2010 en relación con la terminación de procedimientos sancionadores, declarando el reconocimiento de la responsabilidad sobre los hechos objeto de este expediente, su voluntad de abonar la sanción reducida y su renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

Quinto: Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución con fecha 19/04/2023, en la que se determina que queda acreditada la comisión de los actos de infracción, consistentes en movimientos de tierra, en Avda. del Romeral s/n, Polígono 7, parcela 244, Ref. Cat n.º: 29007 Avenida del Romeral s/n, Polígono 7, Parcela Ref. Cat. n.º: 29007A007002440000XP.

Las referidas obras se han llevado a cabo sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios. Las obras son legalizables.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 207.3 de la LOUA; resulta ser responsable **CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA S.L.** con CIF: B29363488 , como promotora de la obra.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 1.124,87 euros verificándose que se ha procedido al pago de las tasas y solicitud de licencia para legalización de las obras ejecutadas.

La propuesta de resolución se notificó a la entidad Construcciones S. Salamanca, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 25/04/2023.

Sexto: En fecha 15 de mayo de 2023, se presentó por doña Virginia Aguilar Bautista, en representación de la entidad Construcciones S. Salamanca S.L., solicitud de carta de pago para el abono voluntario de sanciones, procediendo a reconocer su responsabilidad y renunciando a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El día 16/05/2023, realiza la interesada autoliquidación del abono voluntario de la sanción en el expediente señalado ut supra, por importe de 674,89 euros.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para

J.G.L. 14-julio-2023

24/81

FRENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Octavo.- Consta detalle de abono efectuado por importe de 674,89 euros, de fecha 16/05/2023, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado séptimo de este informe a la sanción de multa propuesta de 1.124,87 euros, así como la reducción de la sanción prevista en el artículo 208.2 de la LOUA, que dispone que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según e apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco de su importe.

De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la ejecución sin licencia de movimientos de tierra, en Avda. del Romeral s/n, Polígono 7, parcela 244, Ref. Cat n.º: 29007 Avenida del Romeral s/n, Polígono 7, Parcela Ref. Cat. n.º: 29007A007002440000XP.

Procede el pago de la sanción por importe de 674,89 euros, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado séptimo y octavo de este informe a la sanción de multa propuesta inicialmente de 1.124,87 €, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 208.3 LOUA: 4.499,50 €
Sanción reducida en un 75%: (Art. 208.2 LOUA) 1.124,87 euros
Reducción 40% (artículo 85 Ley 39/2015)= 674,89 euros

Consta en el expediente justificante del pago de la misma.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA, S.L., como promotor, de una infracción urbanística grave consistente en consistente en movimientos de tierra, en Avda. del Romeral s/n, Polígono 7, parcela 244, Ref. Cat. n.º: 29007A007002440000XP, en terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificado de residencial N-8, imponiéndole una sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que es responsable la propietaria, por el importe de 674,89 euros €, consta en el expediente justificante del pago de la misma.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala-Delegada de Disciplina Urbanística,Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

J.G.L. 14-julio-2023

25/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00011/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SITO EN CALLE RIO ALHAMA Nº 133. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00011/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de abril de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00011/2023
SITUACIÓN: C/ Río Alhama, n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS)
ASUNTO: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28/03/2023, del que resulta que:

1º.- El 07/03/2023 se recibe en este Ayuntamiento informe policial con registro de salida de fecha 07/03/2023 y n.º 411, el cual cita textualmente:

“Se identifica a ... siendo el yerno de la titular de la vivienda que en el momento de la visita no se encuentra, se solicita el teléfono de la responsable/titular de la obra...”

Que no se presenta ningún tipo de documentación, informando al mismo que se volverá a contactar con el responsable para comprobar la documentación.”

2º.- El 13/03/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. En el momento de la visita se encuentra un familiar de los propietarios, pero al no estar éstos presentes no se puede acceder al interior.

3º.- El 28/03/2023 se realiza nueva visita de inspección, no encontrándose nadie en el interior de la vivienda, por lo que se toma fotografía desde el exterior.

4º.- La parcela sita en Calle Río Alhama n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS) cuenta, según la información catastral, con una superficie de 1.244 m², con uso principal residencial, constando en su interior una vivienda unifamiliar aislada con una superficie construida total de 427 m², datando su construcción de 2005.

Tras la visita realizada, se ha podido observar desde el exterior que se ha realizado el levantamiento de parte del muro medianero, así como la cubrición del espacio entre dicho muro y la vivienda mediante estructura metálica y paneles sandwich, teniendo una superficie aproximada de 5,00 x 4,00 mts.

Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, no se observan las actuaciones descritas en las ortofotos existentes, por lo que se han llevado a cabo con posterioridad a marzo de 2022.

5º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que las obras **se han llevado a cabo sin la preceptiva**

J.G.L. 14-julio-2023

26/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

licencia de obra.

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. DAVID ELLNER SAM WILLIAM con NIE ****3809*
DÑA. MARINA ISABEL VARGAS GARCÍA con DNI ****6632*

7º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector AU-24 “Los Manantiales”)

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos y, aparentemente, la altura máxima para las vallas medianeras, establecida en los apartados 7 y 10 del artículo 196, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 196.- *Alojamientos Aislados (Unifamiliares) (N6)*

7.- Separación a linderos.

Para todas las sub-zonas, a excepción de la N64, cuya separación a linderos públicos y privados será la fijada en el planeamiento anterior, aprobado definitivamente; la edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a la mitad de su altura, con un mínimo absoluto de 3,0 mts. a lindero privado y 4,0 mts. a linderos públicos.

10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.

...

- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 mts. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasante y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

8º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

9º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas > 200 m²”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.224 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la edificación existente, minorado en un 20% al tratarse de calidades básicas.

Asimismo, dado que se trata de una obra de ejecución parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8%, resultando la aplicación de un 22%.

J.G.L. 14-julio-2023

27/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: 979,20 €/m² x 22% = 215,42 €/m²
Superficie de actuación: 20 m²
Total valoración: 215,42 €/m² x 20 m² = 4.308,40 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción en C/ Río Alhama, n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS), de obras consistentes en el levantamiento de parte del muro medianero, así como la cubrición del espacio entre dicho muro y la vivienda mediante estructura metálica y paneles sandwich, teniendo una superficie aproximada de 5,00 x 4,00 mts.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos y, aparentemente, la altura máxima para las vallas medianeras, establecida en los apartados 7 y 10 del artículo 196, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 196.- *Alojamientos Aislados (Unifamiliares) (N6)*

7.- Separación a linderos.

Para todas las sub-zonas, a excepción de la N64, cuya separación a linderos públicos y privados será la fijada en el planeamiento anterior, aprobado definitivamente; la edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a la mitad de su altura, con un mínimo absoluto de 3,0 mts. a lindero privado y 4,0 mts. a linderos públicos.

10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.

...

- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 mts. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasante y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

28/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Cuarto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. DAVID ELLNER SAM WILLIAM con NIE ****3809*** y **DÑA. MARINA ISABEL VARGAS GARCÍA con DNI ****6632***, como titulares registrales y catastrales de la finca donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sexto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Séptimo: Advertir que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

J.G.L. 14-julio-2023

29/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Octavo: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 2195 29025000059754 URBANA: URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, situada sobre parcela de terreno en término municipal de Alhaurín de la Torre, partido de Los Tomillares, procedente la finca denominada Zambrana, que constituye la parcela número ciento treinta y tres de la Urbanización Los Manantiales, hoy calle Rio Alhama, 133.. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Noveno: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

J.G.L. 14-julio-2023

30/81

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DE LA CONCEJADA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00013/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SITO EN CALLE GALEÓN Nº 1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00013/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de mayo de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00013/2023
SITUACIÓN: C/ Galeón, n.º 1 (Ref. Cat. 2487142UF6528N)
ASUNTO: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 19/04/2023, del que resulta que:

1º.- El 31/08/2020 con n.º de registro de entrada 10874 se solicita licencia urbanística (Expte. N-00333/2020) para realizar una reforma de la planta sótano de aparcamientos en un edificio comercial en la dirección arriba referenciada. Dicha reforma, según la documentación aportada en el expediente, consiste en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano.

2º.- El 26/10/2020 esta oficina técnica emite informe técnico de subsanación de deficiencias, no siendo subsanadas las mismas por el interesado.

3º.- El 18/04/2023 se realiza visita de inspección, en la que se observa que las obras objeto del expediente se encuentran ejecutadas.

4º.- Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, se observa que las actuaciones anteriormente descritas se encuentran ejecutadas en junio de 2021.

5º.- Teniendo en cuenta que las deficiencias señaladas en el informe técnico de fecha 26/10/2020 no fueron subsanadas y no consta concesión de licencia de obras en el Expte. N00333/2020, las obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

6º.- Los presuntos responsables, son:

J.G.L. 14-julio-2023

31/81

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según titular del expediente de licencia urbanística: D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RAMÍREZ con DNI ****9939*

Según titulares catastrales: SOGEC. SOCIEDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA, S.L. con NIF ****7969*

7º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación la ordenanza Comercial (C), regulada por el art. 200 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son LEGALIZABLES.

8º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

9º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se tendrá en cuenta el presupuesto aportado por el interesado en el expediente N-00333/2020, donde se valora la ejecución material de las obras en 4.445 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción en C/ Galeón, n.º 1 (Ref. Cat. 2487142UF6528N), de obras de reforma de la planta sótano de aparcamientos en un edificio comercial, consistente en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **SON LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a de la Ley 7/2021 y 378.3. a del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de

J.G.L. 14-julio-2023

32/81

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Cuarto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscriptor, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothé.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RAMÍREZ** con DNI ****9939*, **titular del expediente de licencia urbanística** donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sexto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Séptimo: Advertir que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">33/81 FRENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Octavo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

Noveno: El plazo para notificar la resolución del presente procedimiento es de un año, contados desde la fecha de la resolución de inicio. La presente resolución es un acto administrativo de trámite, contra el que no cabe recurso sin perjuicio de impugnar en su día la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: *Fdo: Manuel González Lamothe.*”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción de obras de reforma de la planta sótano de aparcamientos en un edificio comercial, consistente en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano en C/ Galeón, n.º 1, (Ref. Cat. 2487142UF6528N), a D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RAMÍREZ con DNI ****9939* , como titular del expediente de licencia urbanística y a SOGEC. SOCIEDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA, S.L, como titulares catastrales: con NIF ****7969*, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala- Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00013/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITIO EN CALLE GALEÓN Nº 1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

J.G.L. 14-julio-2023

34/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00013/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de mayo de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00013/2023

SITUACIÓN: C/ Galeón, n.º 1 (Ref. Cat. 2487142UF6528N)

ASUNTO: Inicio procedimiento restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 19/04/2023, del que resulta que:

1º.- El 31/08/2020 con n.º de registro de entrada 10874 se solicita licencia urbanística (Expte. N-00333/2020) para realizar una reforma de la planta sótano de aparcamientos en un edificio comercial en la dirección arriba referenciada. Dicha reforma, según la documentación aportada en el expediente, consiste en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano.

2º.- El 26/10/2020 esta oficina técnica emite informe técnico de subsanación de deficiencias, no siendo subsanadas las mismas por el interesado.

3º.- El 18/04/2023 se realiza visita de inspección, en la que se observa que las obras objeto del expediente se encuentran ejecutadas.

4º.- Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, se observa que las actuaciones anteriormente descritas se encuentran ejecutadas en junio de 2021.

5º.- Teniendo en cuenta que las deficiencias señaladas en el informe técnico de fecha 26/10/2020 no fueron subsanadas y no consta concesión de licencia de obras en el Expte. N00333/2020, las obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

6º.- Los presuntos responsables, son:

Según titular del expediente de licencia urbanística: D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RAMÍREZ con DNI ****9939*

Según titulares catastrales: SOGEC. SOCIEDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA, S.L. con NIF ****7969*

7º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación la ordenanza Comercial (C), regulada por el art. 200 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son LEGALIZABLES.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">35/81 FRENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

8º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

9º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se tendrá en cuenta el presupuesto aportado por el interesado en el expediente N-00333/2020, donde se valora la ejecución material de las obras en 4.445 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción en C/ Galeón, n.º 1 (Ref. Cat. 2487142UF6528N), de obras de reforma de la planta sótano de aparcamientos en un edificio comercial, consistente en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **SON LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a de la Ley 7/2021 y 378.3. a del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad contra **SOGEC. SOCIEDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA, S.L. con CIF B29479698**, como titular registral y catastral de la finca donde se han ejecutado las obras

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: De conformidad con el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, y 360 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, pudiendo ser compatible con la ordenación vigente las obras de reforma de la vivienda, **se concede a la entidad interesada un plazo de DOS MESES** para que inste la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado.

En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización

J.G.L. 14-julio-2023

36/81

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a la entidad interesada por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de una infracción consistente en: colocación de dos portones (uno previo a la rampa y otro a la entrada de planta sótano), cerramiento de pared y realización de aseo en planta sótano, sita en calle Galeón n.º 1, (Ref. Cat. 2487142UF6528N), a D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RAMÍREZ con DNI ****9939*, como titular del expediente de licencia urbanística y a **SOGEC. SOCIEDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA, S.L. con NIF ****7969***, como **titulares catastrales**, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala- Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00015/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SITO EN CALLE RIOJA Nº 60. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00015/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de junio de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

J.G.L. 14-julio-2023



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	37/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
---	---	--

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00015/2023
SITUACIÓN: C/ Rioja, n.º 60 (Ref. Cat. 3180120UF6538S0001TB)
ASUNTO: Informe jurídico expediente sancionador

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 22/05/2023, del que resulta que:

1º.- El 16/04/2023 se recibe escrito de denuncia relacionado con la ejecución de un vallado y obras de ampliación en una vivienda unifamiliar asilada, sita en la dirección arriba referenciada.

2º.- El 19/04/2023 se solicita inspección policial, recibiendo posteriormente informe de la Policía Local de fecha 20/04/2023 con n.º de registro de salida 723, donde se cita textualmente:

“... *Que el titular nos invita a la entrada del inmueble, por lo que se observa que en ella se están realizando obras de reformas en el interior de la vivienda así como cambio de instalación eléctrica y fontanería y carpintería de madera y metálica.*

Que posterior a esto se le requiere la correspondiente licencia la cual el titular nos aporta documentación de tres licencias: licencia M-00001/2023 (piscina), N-00272/2023 (Instalación fotovoltaica) y N-00227/2023 (Reforma interior e instalaciones de electricidad, fontanería, carpintería de madera y aluminio)...”

3º.- El 09/05/2023 se realiza visita de inspección, en la que el propietario permite el acceso al interior de la vivienda. Se observa que se están realizando las siguientes actuaciones:

- Instalación de placas solares
- Reforma interior en la totalidad de la vivienda, consistente en: sustitución de carpinterías interiores y exteriores, instalación eléctrica y de fontanería, eliminación de tabique interior en baño, cambio de solería y alicatado en baño, cocina y cambio de solería en porche.

El propietario presenta la misma documentación detallada en el informe policial, siendo ésta:

- M-00001/2023. Construcción de piscina.
- N-00272/2023. Instalación fotovoltaica.
- N-00227/2023. Declaración responsable para reforma en cocina y baño. Incluye sustituciones de fontanería y electricidad, suministro y montaje de ventanas PVC con acristalamiento tipo climalit y puertas de interior.

Constan en el informe técnico fotografías realizadas.

4º.- Una vez analizadas las fotografías de Google Earth Pro, concretamente las vistas de Street View de octubre de 2022, se ha podido comprobar que, además de las actuaciones anteriormente descritas, se han llevado a cabo las siguientes:

- Realización de nuevo vallado exterior de parcela de unos 30m de longitud y 2m de altura.
- Eliminación de pérgola existente junto al porche y ejecución de nuevo forjado con una superficie aproximada 13m².
- Ampliación de vivienda mediante cerramiento de parte del porche cubierto, de superficie aproximada 15m².

5º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">38/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

- N-00272/2023. Declaración responsable. Instalación fotovoltaica.
- N-00227/2023. Declaración responsable. Reforma baños y cocina.
- M-00001/2023. Construcción de piscina.
- N-00826/2022. Declaración responsable. Cambio de solería.

Por tanto, las obras del vallado exterior de la parcela **se han ejecutado sin la presentación de la correspondiente declaración responsable** y la ampliación de la vivienda (ejecución de nuevo forjado y cerramiento de porche cubierto existente) **se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia de obra.**

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. JOAQUÍN GUISTADO ROMÁN con DNI ****1640*
DÑA. KOTRYNA KONCYTE RUTA con NIE ****7861*

7º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector AU-27 “El Lagar-II Fase”)

En dicho Plan Parcial se establecen los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima.- 600 m²
- Edificabilidad.- 1,35 m³/m² (0,45 m²t/m²s)
- Ocupación.- 30 %

Según datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 1.010 m², existiendo en su interior una vivienda de dos plantas de altura, con una superficie construida total de 392 m² (196 m² por planta) y un almacén de 33 m² construidos. Por tanto, la superficie total construida es de 425 m².

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que:

- Las obras de vallado de la parcela, al haberse realizado de obra en su totalidad, serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso, se estarían incumpliendo los criterios establecidos en el artículo 196.10 que se transcribe a continuación:

“Art. 196.- *Alojamientos Aislados (Unifamiliares) (N6)*

10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.

Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

- Las obras de ampliación de la vivienda (ejecución de nuevo forjado y cerramiento de porche cubierto existente), en principio, al disponer ésta de margen para aumentar la edificabilidad, serían **LEGALIZABLES**.

8º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

9º.- Valoración.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">39/81 FRENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, para el vallado se ha aplicado el relativo a “Vallas y cercas”, dentro del epígrafe “Cerramiento y acondicionamiento de parcelas”, establecido en 39 €/m², por ser el que mejor se ajusta a las obras ejecutadas.

Por otro lado, para las obras de ampliación de la vivienda se ha aplicado el relativo a “Viviendas unifamiliares aisladas > 200m²”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.007 €/m², por ser el que mejor se ajusta al tipo de edificación.

En este caso, al tratarse de una ejecución parcial, de acuerdo con los criterios generales, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Para la ejecución de forjado: estructura 14% y cubierta 8% (total 22%)
- Para la ampliación de la vivienda: albañilería 24%, instalación eléctrica 3%, revestimientos 12% y carpinterías 8% (total 47%)

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² vallado:	39 €/m ²
Superficie aproximada:	30 m x 2 m = 60 m ²
Total valoración vallado:	39 €/m ² x 60 m ² = 2.340 €
Valor del m ² forjado:	1.007 €/m ² x 22% = 221,54 €/m ²
Superficie aproximada:	13 m ²
Total valoración:	221,54 €/m ² x 13 m ² = 2.880,02 €
Valor del m ² ampliación:	1.007 €/m ² x 47% = 473,29 €/m ²
Superficie aproximada:	15 m ²
Total valoración:	473,29 €/m ² x 15 m ² = 7.099,35 €

La valoración final de las obras sería **2.340€ + 2.880,02€ + 7.099,35€ = 12.319,37€**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en C/ Rioja, n.º 60 (Ref. Cat. 3180120UF6538S0001TB), consistente en:

- Realización de nuevo vallado exterior de parcela de unos 30m de longitud y 2m de altura.
- Eliminación de pérgola existente junto al porche y ejecución de nuevo forjado con una superficie aproximada 13m².
- Ampliación de vivienda mediante cerramiento de parte del porche cubierto, de superficie aproximada 15m².

Tal como figura en el informe de la Oficina Técnica Municipal, comprobados los archivos municipales de este

J.G.L. 14-julio-2023

40/81

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465

Fecha: 19/07/2023

Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

- N-00272/2023. Declaración responsable. Instalación fotovoltaica.
- N-00227/2023. Declaración responsable. Reforma baños y cocina.
- M-00001/2023. Construcción de piscina.
- N-00826/2022. Declaración responsable. Cambio de solería.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, las obras del vallado exterior de la parcela se han ejecutado sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y la ampliación de la vivienda (ejecución de nuevo forjado y cerramiento de porche cubierto existente) se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia de obra.

Las obras de vallado de la parcela, al haberse realizado de obra en su totalidad, serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso, se estarían incumpliendo los criterios establecidos en el artículo 196.10 que se transcribe a continuación:

“Art. 196.- *Alojamientos Aislados (Unifamiliares) (N6)*

10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.

Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

- Las obras de ampliación de la vivienda (ejecución de nuevo forjado y cerramiento de porche cubierto existente), en principio, al disponer ésta de margen para aumentar la edificabilidad, serían **LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Cuarto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Joaquín Guisado Román con DNI ****1640* y Dña.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">41/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Kotryna Koncyte Ruta con NIE ****7861*, como titulares catastrales y registrales del inmueble, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sexto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Séptimo: Advertir que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

J.G.L. 14-julio-2023

42/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Octavo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Noveno: Solicitar al sr. registrador de la propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca nº: 2559/A 29025000066851 urbana: parcela de terreno procedente de la hacienda denominada san francisco y san josé situada en el partido rural de los Tomillares, del término municipal de Alhaurín de la Torre, Calle Rioja, número sesenta. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Décimo: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	43/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00016/2023, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITO EN AVDA. EL MANANTIAL Nº 65. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00016/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, fechado el 13 de junio de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expte: R-00016/2023

Asunto: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

Situación: Avda El Manantial, n.º 65. Urb. Los Manantiales. (Ref. Cat. 1583120UF6518S0001IS).

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: Con fecha 07/06/2023 ha sido emitido por la Oficina Técnica Municipal el informe que a continuación se transcribe:

1º.- El 30/05/2023 con n.º de registro 11539 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la vivienda sita en Avda El Manantial, n.º 65.

2º.- Los días 02/06/2023 y 05/06/2023 se realizan visitas de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Un operario informa que el propietario se encuentra de viaje, por lo que no es posible acceder al interior de la vivienda. Presenta documentación correspondiente al expediente N-00087/2023, declaración responsable para reforma de baños y cocina.

Desde el exterior se constata que se están realizando obras de reforma, encontrándose acopiados en las zonas libres de la parcela materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, sacos de escombros, palets, rejas, carpintería, etc. Asimismo, se observa que se están ejecutando dos pequeñas construcciones adosadas a lindero público y privado, por lo que se informa al operario que dichas construcciones no cumplen con la normativa urbanística, dado que no respetan la separación a linderos.

Se adjuntan fotografías tomadas desde el exterior.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

N-00087/2023. Declaración responsable para reforma de baños y cocina.

Por tanto, las construcciones adosadas a lindero **se están realizando sin la preceptiva licencia urbanística.**

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto

J.G.L. 14-julio-2023

44/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), se propone la **paralización inmediata de las obras** de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

4º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. PEDRO MARTÍN FARIZA con DNI ****8309*
DÑA. MARÍA ANUNCIACIÓN MARTÍN FARIZA con DNI ****9551*

6º.- La parcela donde se están llevando a cabo las obras se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (Texto particularizado para el P.P.O. AU-24 “Los Manantiales”).

De acuerdo con los datos catastrales consultados, la parcela que nos ocupa tiene una superficie de 1.253 m², existiendo en su interior una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas de altura con una superficie construida total de 359 m².

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación se informa que **las construcciones que se están ejecutando son NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo el parámetro de separación a linderos establecido en el referido Plan Parcial en 4 metros.

7º.- Valoración

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trast., Locales serv., Anexo viv. Unifam.”, dentro del epígrafe “Aparcamientos, trasteros, locales de servicio”, establecido en 498 €/m², por ser el que mejor se ajusta al tipo de obra ejecutada.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	498 €/m ²
Superficie aproximada construcción 1:	1,50 m x 2 m = 3 m ²
Superficie aproximada construcción 2:	1 m x 1 m = 1 m ²
Total valoración:	498 €/m ² x 4 m ² = 1.992 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y 85 de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía,

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	45/81 PRIMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por la supuesta infracción grave en Avda El Manantial, n.º 65. Urb. Los Manantiales. (Ref. Cat. 1583120UF6518S0001IS), consistentes en obras de reforma, encontrándose acopiados en las zonas libres de la parcela materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, sacos de escombros, palets, rejas, carpintería, etc. Asimismo, se observa que se están ejecutando dos pequeñas construcciones adosadas a lindero público y privado.

Segundo: Advertir a D. Pedro Martín Fariza con DNI ****8309* y Dña. María Anunciación Martín Fariza con DNI ****9551*, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se encuentran ejecutándose las obras, que según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, los hechos relacionados, se han de considerar **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumplen el planeamiento vigente en el término municipal, concretamente la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (Texto particularizado para el P.P.O. AU-24 “Los Manantiales”).

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, Iniciar el expediente de restablecimiento de la legalidad contra D. Pedro Martín Fariza con DNI ****8309* y Dña. María Anunciación Martín Fariza con DNI ****9551*, como titulares catastrales y registrales de la finca donde se encuentran ejecutando las obras, quienes podría ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 2771 CRU: 29025000071022 URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 1583120UF6518S0001IS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene

J.G.L. 14-julio-2023

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

PROPUESTA: Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVO A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00012/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00012/2022 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN SASTRE VALDERRAMA con NIF ***2325**, con fecha de registro general de entrada de 12 de abril de 2023 y número de orden 7798, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. MARÍA DEL CARMEN SASTRE VALDERRAMA con NIF ***2325** presentó el 12 de abril de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 7798, el modelo cumplimentado de reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante, que el día 6/4/2023, tropezó con algo que había en la calzada cayendo de bruces al suelo. Que le ayudaron varias personas, entre ellas un policía local el cual tomó nota, pues se dieron cuenta que era un cierre de pilotes que estaba roto levantado, sacó foto y cogió informes de testigos y le pidió al ver como estaba que le llevara a urgencias, produciéndole lesiones por las que reclama indemnización.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. Comparecencia de la reclamante en las dependencia de Policía Local de Alhaurín de la Torre en fecha de 6/4/2023 a las 13:50 horas.
2. Parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia por lesiones de fecha de 6/4/2023 a las

J.G.L. 14-julio-2023

47/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

12:57 horas.

3. Informe de alta de urgencia del Hospital Universitario Virgen de la Victoria el 7/4/2023 a las 13:45 horas.
4. 3 fotografías.
5. Presupuesto nº15216 de 11/4/2023 de tratamiento odontológico, expedido por DENTAL LUMADRI 2005, S.L., expedido por importe de 2.664,00 euros.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

6. Lugar y hora de los hechos.
7. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).
8. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Propone las siguiente pruebas:

Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 20/4/2023 se dicta providencia del Órgano Intsructor por la que se requiere a la interesada para que indicase el lugar y hora de los hechos, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015, lo que se notifica a la interesada de forma presencial el 10/5/2023.

SEXTO.- La interesada en fecha de 22/5/2023 con número 10910 de registro de entrada, indica que los hechos ocurrieron en C/ Ermita, a las 12:30 horas, declara bajo juramento que no ha recibido indemnización alguna de ninguna entidad por los daños sufridos, y respecto de la valoración económica de los daños que limita a tres dientes rotos, manifiesta que ya la ha aportado.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 9 de junio de 2023 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que en síntesis se compone de las actuaciones llevadas a cabo en el informe ampliatorio 600/2023 de Policía Local de 5/4/2023, en el que manifiesta que siendo las 12,40 del día 05/04/2023, el agente suscribiente es requerido en Plaza de San Sebastian por un testigo que ha presenciado la caída de una señora en la vía pública, al parecer por la anomalía de una tapa en el suelo, concretamente en el comienzo de calle Ermita con la citada plaza, junto a Bar La Baranda. Que personado en el lugar, se observa a una señora sentada, siendo atendida por varias personas, la cual presenta corte en labio superior y rotura de piezas dentales, manifestando al agente que ha sido provocada por la caída al suelo, al tropezarse con la tapilla de los bolardos que se usan para impedir el paso de vehículos a la citada plaza. Que se identifica a esta señora, cuyos datos consta en la presente incidencia, así como a uno de los testigos de la caída, el cual corrobora la manifestación de la afectada. Que se hace inspección ocular y reportaje fotográfico de la tapilla, observándose la misma esta doblada, no quedando totalmente plana, estando su parte frontal levantada, hecho que ha motivado el tropiezo de la accidentada. Que se informa a Base para que den aviso a Servicios Operativos de la anomalía pata que sea solucionada a la mayor brevedad posible. Aporta comparecencia de la reclamante en fecha de 6/4/2023, parte de asistencia sanitaria por lesiones al juzgado, y 2 fotografías.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Responsable de Servicios Operativos, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 14de junio de

J.G.L. 14-julio-2023

48/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2023 por el Responsable de Mantenimiento y Obras, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que en síntesis manifiesta que se informa que el responsable de la gestión, mantenimiento y supervisión de las tapaderas de bolardos de seguridad, que presuntamente provocaron el accidente de D^a. Maria del Carmen, es el área de Policía Local. Bien es cierto que el área de Servicios Operativos ha realizado en ocasiones tareas de reparación de dichas tapaderas de bolardos, pero siempre con previo aviso mediante correo electrónico, Nota Interior o notificación verbal por parte del área responsable. Por estos motivos, comunicamos que no se tiene constancia alguna del supuesto accidente ocurrido el 6 de abril de 2023, o que la tapadera de bolardo ubicada en la plaza de San Sebastián sufra alguna anomalía.

NOVENO.- En fecha de 14 de junio de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación administrativa NA00044350440 el 23 de junio de 2023, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

DÉCIMO.- La interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente, tanto presencialmente como a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

UNDÉCIMO.- El/la interesado/a no presenta alegaciones según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de 10 de julio de 2023.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente

J.G.L. 14-julio-2023

40/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños se produjeron el día 6/4/2023, cuando tropezó con algo que había en la calzada cayendo de bruces al suelo. Que le ayudaron varias personas, entre ellas un policía local el cual tomó nota, pues se dieron cuenta que era un cierre de pilotes que estaba roto levantado, sacó foto y cogió informes de testigos y le pidió al ver como estaba que le llevara a urgencias, produciéndole lesiones por las que reclama indemnización por tres piezas partidad, proponiendo unicamente como prueba la documental aportada. El presupuesto

J.G.L. 14-julio-2023

50/81

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que aporta es referido a seis piezas dentales, sin embargo el parte de lesiones que aporta la reclamante consta que se produjo fractura de dos piezas dentales, por lo que en caso de proceder indemnización, habrá de ajustarse a los daños efectivamente producidos.

Por parte de la policía local se informa que siendo las 12,40 del día 05/04/2023, el agente suscribiente es requerido en Plaza de San Sebastian por un testigo que ha presenciado la caída de una señora en la vía pública, al parecer por la anomalía de una tapa en el suelo, concretamente en el comienzo de calle Ermita con la citada plaza, junto a Bar La Baranda. Que personado en el lugar, se observa a una señora sentada, siendo atendida por varias personas, la cual presenta corte en labio superior y rotura de piezas dentales, manifestando al agente que ha sido provocada por la caída al suelo, al tropezarse con la tapilla de los bolardos que se usan para impedir el paso de vehículos a la citada plaza. Que se identifica a esta señora, cuyos datos consta en la presente incidencia, así como a uno de los testigos de la caída, el cual corrobora la manifestación de la afectada. Que se hace inspección ocular y reportaje fotográfico de la tapilla, observándose la misma esta doblada, no quedando totalmente plana, estando su parte frontal levantada, hecho que ha motivado el tropiezo de la accidentada. Que se informa a Base para que den aviso a Servicios Operativos de la anomalía para que sea solucionada a la mayor brevedad posible. Aporta comparecencia de la reclamante en fecha de 6/4/2023, parte de asistencia sanitaria por lesiones al juzgado, y 2 fotografías.

El informe del Servicio municipal de Servicio Operativos, expone que se informa que el responsable de la gestión, mantenimiento y supervisión de las tapaderas de bolardos de seguridad, que presuntamente provocaron el accidente de D^ª. Maria del Carmen, es el área de Policía Local. Bien es cierto que el área de Servicios Operativos ha realizado en ocasiones tareas de reparación de dichas tapaderas de bolardos, pero siempre con previo aviso mediante correo electrónico, nota Interior o notificación verbal por parte del área responsable. Por estos motivos, comunicamos que no se tiene constancia alguna del supuesto accidente ocurrido el 6 de abril de 2023, o que la tapadera de bolardo ubicada en la plaza de San Sebastián sufra alguna anomalía.

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” y “la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”, y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1.a) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la “ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La parte reclamante manifiesta que los daños soportados son consecuencia de la caída sufrida cuando caminaba el 6 de abril de 2023, en la Plaza San Sebastián del término municipal de Alhaurín de la Torre, tropezó y perdió el equilibrio por una cierre de pilotes levantado.

Ciertamente, de las fotografías aportadas tanto por la reclamante como por la Policía Local se observa que la tapilla de bolardo esta doblada elevándose no mas de medio centímetro, situada en una acera ancha y transitable, por lo que podía transitar evitando la tapa del bolardo sin problema, y que los hechos se producen a plena luz del día (12:30) horas sin inclemencias que imposibilitasen o dificultasen la visión de la acera y de la tapilla del bolardo, con desconocimiento por parte del Servicio Municipal de Servicios Operativos de deficiencia o anomalía alguna.

El Consejo Consultivo de Andalucía viene indicando de forma reiterada en distintos dictámenes (31/2022, 864/2021, 821/2019, entre muchos otros), que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial. Y ello porque la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se

J.G.L. 14-julio-2023

51/81

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por la lesionada obrando con la debida diligencia.

A este respecto, traemos a colación el Dictamen 810/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se resume su doctrina, al advertir que en este género de reclamaciones no es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos "*ratione loci*" (o "*ratione materiae*"), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia. El referido dictamen señala, en línea con la jurisprudencia en la materia, que, si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998).

Partiendo de esa premisa, en el dictamen 747/2020 subraya el Consejo Consultivo de Andalucía, la importancia de examinar el nexo causal alegado por los reclamantes a la luz de las variadas circunstancias concurrentes en la producción del suceso lesivo, prestando especial atención a la conducta de la propia víctima, a la que resulta exigible un mínimo de diligencia cuando hace uso de las vías públicas u otros espacios en los que acaecen los sucesos lesivos.

En el supuesto sometido a consulta se observa en las fotografías que la tapa del bolardo solamente muestra un ligero e irrelevante desnivel de no más de medio centímetros, a plena luz de día (el accidente tiene lugar a las 12:30 horas según manifiesta la reclamante ante la Policía Local) y con óptima visibilidad, es evitable si se adopta una mínima precaución, lo cual debe ser la regla general de todo peatón en una vía pública. El defecto pudo sortearse si el/la reclamante hubiera caminado con la diligencia mínima exigible, dada su ubicación y visibilidad, ya que el accidente ocurre a plena luz del día, y no consta que la meteorología fuese adversa ni existieran obstáculos o circunstancias meteorológicas o de otra naturaleza que impidieran su percepción.

En este caso, valorando el riesgo creado por la deficiencia a la que se refieren los informes citados, su perceptibilidad, y el deber de cuidado exigible a la interesada, según la conciencia social, consideramos que no puede reconocerse la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

En este contexto, el Consejo Consultivo de Andalucía viene destacando que, según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios.

Pues bien, las fotografías aportadas por la interesada y por la Policía Local ponen de relieve que se trata de un desperfecto nimio, de no más de medio centímetro de profundidad aproximadamente y de muy escasa extensión en relación con el contexto, que posibilitaba sin el más mínimo problema el tránsito por la acera; una acera con una anchura considerable. En este caso, pues, la diligencia que todo viandante ha de observar, antes referida, debería haber permitido a la reclamante eludir el desperfecto denunciado.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que fue la conducta de la propia víctima la causante de la caída y de sus ulteriores consecuencias, la irregularidad en el acerado existía pero no era de entidad suficiente para poder establecer el pretendido nexo causal. En resumen, por las razones que se acaban de exponer, conforme a la doctrina indicada y teniendo en cuenta los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede tenerse por acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, motivo por el que procede la desestimación de la reclamación.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

J.G.L. 14-julio-2023

52/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquélla la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN SASTRE VALDERRAMA con NIF ***2325**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00016/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00016/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA con NIF ***4050**, con fecha de registro general de entrada de 9 de mayo de 2023 y número de orden 9838, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA con NIF ***4050**, presentó el registro de entrada nº 9838, en fecha de 9 de mayo de 2023, por el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: manifiesta el/la reclamante que el día 4 de abril de 2023, en Avda. Del Mediterráneo, detrás del paso de peatón, frente lateral del supermercado COVIRAN, estando su vehículo SEAT Arona con matrícula 8361LFZ, estacionado correctamente, cuando fué a recogerlo lo encontró con un montón de piedras pequeñas y lleno de barro, ocasionándole daños, ocasionados por los trabajadores del servicio de jardinería del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por lo que solicita indemnización.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

J.G.L. 14-julio-2023

53/81

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Permiso de circulación del vehículo SEAT Arona con matrícula 8361LFZ
3. Informe pericial de PLUS ULTRA SEGUROS de 20 de abril de 2023, por importe de 366,58 euros (302,95 euros+21% IVA).
4. Declaración jurada de que no ha sido indemnizado/a ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación, ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.
5. 12 fotografías de los daños que dice haberse ocasionado.

TERCERO.- Propone las siguientes pruebas:

Documental aportada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 23 de mayo de 2023 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que en síntesis se expone que en relación a la Providencia en la que el Órgano Instructor solicita informe sobre unos hechos ocurridos el pasado día 04/04/2023 en la Avda del Mediterráneo, detrás de paso de peatón, frente lateral de establecimiento denominado "SUPERMERCADO COVIRÁN", en relación a unos presuntos daños a un vehículo estacionado marca Seat, modelo Arona con placa de matrícula 8361LFZ por parte de unos operarios del servicio de jardinería de este Ayuntamiento, se hace constar que consultadas las distintas hojas de los servicios de los Agentes de ese día donde se reflejan las incidencias diarias y el programa policial EUROCOP, donde se registran las distintas llamadas diarias, no figura ninguna incidencia relacionada con dichos daños. Consta una comparecencia firmada por dos operarios de jardinería de este Ayuntamiento, los cuales se personaron en esta Jefatura a requerimiento del Departamento de Servicios Operativos y del encargado responsable del Departamento de Jardinería, desconociéndose más datos al respecto. Acompaña comparecencia de los dos operarios del Servicio de Jardinería de fecha de 5/4/2023, en el que manifiestan que ambos no tuvieron conocimiento en el momento de esos presuntos daños, de causar ningún daño a ningún vehículo, ni ningún conductor se acercó a ellos para comunicar ningún daño a vehículo alguno, por lo que desconocen si se produjo tal incidencia. Aporta también el informe de Policía Local una hoja con los datos del vehículo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Responsable de Servicios Operativos, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 21 de junio de 2023 por el Responsable de Jardinería, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que en síntesis manifiesta que se informa que los hechos sucedidos el 4 de abril de 2023 son ciertos. Ese día, D^a. Maria José Jiménez García contactó con Servicios Operativos comunicando la incidencia, y acto seguido, se personó en las oficinas de calle Océano Pacífico, mostrando el estado en el que había quedado el vehículo, además de mostrar fotos in situ del lugar del estacionamiento en avda. del Mediterráneo, las cuales se adjuntan al final del informe. Tras recibir esta notificación, Servicios Operativos contactó conmigo como encargado del Departamento, y tras hacer las comprobaciones pertinentes, pude determinar que es cierto que los jardineros estuvieron realizando tareas de desbroce en la zona indicada el día 4 de abril, con la mala fortuna de que saltaron piedras con la máquina desbrozadora en el vehículo estacionado, provocando los daños que se dicen ocasionados. Les comuniqué a los trabajadores que realizaron las tareas de desbroce en la zona de la incidencia, que se personaran a declarar a Jefatura de Policía Local, para que así quedara constancia de las actuaciones de aquel día. Los servicios de jardinería que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado de las zonas verdes y ajardinadas del municipio, llevan a cabo un seguimiento del estado de las plantas en general, y entre ellas del desbroce. Con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo, se trabaja a una cierta distancia de vehículos y personas, además de hacerlo cuidadosamente. Pero aún así es inevitable que se produzcan este tipo de incidencias. Por último, también el departamento de jardinería recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc. En casos de que haya una incidencia de este tipo, se procede de la misma forma, se investiga lo sucedido, se informa al encargado y se contacta con los trabajadores afectados, y se le comunica al ciudadano que debe presentar un registro de reclamación patrimonial para iniciar el trámite, presentando todas las pruebas posibles de los hechos. Adjunta 8

J.G.L. 14-julio-2023

54/81

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
---	---	--

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

fotografías al informe.

SEXTO.- En fecha de 21 de junio de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación administrativa NA00044350449 el 23 de junio de 2023, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

SÉPTIMO.- La interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente, tanto presencialmente como a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

OCTAVO.- El/la interesado/a no presenta alegaciones según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de 10 de julio de 2023.

NOVENO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">55/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños se produjeron el día 4 de abril de 2023, en Avda. Del Mediterráneo, detrás del paso de peatón, frente lateral del supermercado COVIRAN, estando su vehículo SEAT Arona con matrícula 8361LFZ, estacionado correctamente, cuando fué a recogerlo lo encontró con un montón de piedras pequeñas y lleno de barro, ocasionándole daños, ocasionados por los trabajadores del servicio de jardinería del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por lo que solicita indemnización.

Por parte de la policía local se informa que se hace constar que consultadas las distintas hojas de los servicios de los Agentes de ese día donde se reflejan las incidencias diarias y el programa policial EUROCOJ, donde se registran las distintas llamadas diarias, no figura ninguna incidencia relacionada con dichos daños. Consta una comparecencia firmada por dos operarios de jardinería de este Ayuntamiento, los cuales se personaron en esta Jefatura a requerimiento del Departamento de Servicios Operativos y del encargado responsable del Departamento de Jardinería,

J.G.L. 14-julio-2023

56/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

desconociéndose más datos al respecto. Acompaña comparecencia de los dos operarios del Servicio de Jardinería de fecha de 5/4/2023, en el que manifiestan que ambos no tuvieron conocimiento en el momento de esos presuntos daños, de causar ningún daño a ningún vehículo, ni ningún conductor se acercó a ellos para comunicar ningún daño a vehículo alguno, por lo que desconocen si se produjo tal incidencia. Aporta también el informe de Policía Local una hoja con los datos del vehículo.

El informe del Servicio municipal de Servicio Operativos, expone que se informa que los hechos sucedidos el 4 de abril de 2023 son ciertos. Ese día, D^a. María José Jiménez García contactó con Servicios Operativos comunicando la incidencia, y acto seguido, se personó en las oficinas de calle Océano Pacífico, mostrando el estado en el que había quedado el vehículo, además de mostrar fotos in situ del lugar del estacionamiento en avda. del Mediterráneo, las cuales se adjuntan al final del informe. Tras recibir esta notificación, Servicios Operativos contactó conmigo como encargado del Departamento, y tras hacer las comprobaciones pertinentes, pude determinar que es cierto que los jardineros estuvieron realizando tareas de desbroce en la zona indicada el día 4 de abril, con la mala fortuna de que saltaron piedras con la máquina desbrozadora en el vehículo estacionado, provocando los daños que se dicen ocasionados. Les comuniqué a los trabajadores que realizaron las tareas de desbroce en la zona de la incidencia, que se personaran a declarar a Jefatura de Policía Local, para que así quedara constancia de las actuaciones de aquel día. Los servicios de jardinería que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado de las zonas verdes y ajardinadas del municipio, llevan a cabo un seguimiento del estado de las plantas en general, y entre ellas del desbroce. Con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo, se trabaja a una cierta distancia de vehículos y personas, además de hacerlo cuidadosamente. Pero aún así es inevitable que se produzcan este tipo de incidencias. Por último, también el departamento de jardinería recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc. En casos de que haya una incidencia de este tipo, se procede de la misma forma, se investiga lo sucedido, se informa al encargado y se contacta con los trabajadores afectados, y se le comunica al ciudadano que debe presentar un registro de reclamación patrimonial para iniciar el trámite, presentando todas las pruebas posibles de los hechos. Adjunta 8 fotografías al informe.

De lo anterior se desprende el reconocimiento de los hechos por parte de los Servicios Municipales de Jardinería, y por tanto de la responsabilidad de la Administración.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La parte reclamante manifiesta que los daños soportados son consecuencia de los trabajos realizados por los operarios de jardinería cuando realizaban tareas de desbroce, lo cual es reconocido y ratificado por el Responsable del Servicio Municipal de Jardinería, produciendo daños en el vehículo con matrícula 8361LFZ propiedad de la reclamante.

Ciertamente, de las fotografías aportadas tanto por la reclamante como por los Servicios Operativos, se observan los impactos producidos por las piedras que salieron despedidas en los trabajos de desbroce que realizaron los operarios municipales, por lo que nos encontramos ante un hecho fortuito por el servicio normal de los servicios municipales.

Asimismo, en relación con la imputabilidad del daño producido, el suceso lesivo acontece en el marco del funcionamiento de un servicio público del Municipio, por lo que se satisface aquella exigencia. En este orden de cosas, hay que recordar que conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos tienen la competencia de parques y jardines públicos.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, procede la estimación de la reclamación, en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante se ha acreditado que el daño sufrido por el

J.G.L. 14-julio-2023

57/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

asegurado no ha sido reparado. El reclamante aporta una valoración o presupuesto, por importe de 366,58 euros (302,95 euros+21% IVA), correspondiente a la reparación del vehículo con matrícula 8361LFZ dañado de 4/4/2023, por lo que no puede considerarse como gasto relacionado con el vehículo y soportado por el reclamante. Del presupuesto que se aporta se desprende que dicha cantidad procede abonarla a la compañía de seguros que tiene suscrita la reclamante, figurando una franquicia a abonar por la relamante de 200 euros (165,29 euros+21%IVA). Al haberse aportado un presupuesto, no se ha justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 165,29 euros, importe sin I.V.A. según Informe pericial de PLUS ULTRA SEGUROS de 20 de abril de 2023, por importe de 366,58 euros (302,95 euros+21% IVA), en cuanto a la franquicia que es la cantidad correspondiente a la reclamante, expedido con referencia al vehículo con matrícula 8361LFZ, al no ser justificante de abono del IVA.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a áquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dña. MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA con NIF ***4050**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre, debiendo indemnizar en la cuantía ya señalada de 165,29 €.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante, en su caso.

TERCERO.- Informar al/a la interesado/a que tiene que aportar el certificado de cuenta bancaria de la que sea titular la reclamante (MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA con NIF ***4050**), tras lo cual se dará traslado del expediente al Área económica de este Ayuntamiento para que proceda al abono de la indemnización.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN COLOCACIÓN DE ELEMENTOS FIJOS EN LA ENTRADA CALLE MANUEL DE FALLA, CRUCE CON CALLE GRANADA, EXPTE. SWAL 48/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

J.G.L. 14-julio-2023

58/81

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Jessica Trujillo Pérez, en virtud de Decreto 3611 del 19 de junio del 2.023, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano, Parque móvil y Aparcamientos Públicos, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 21 de abril de 2023 y con número de orden de registro de entrada 8628 presentado por Don R.F.B. con DNI : ····0596·, exponiendo, que su madre que vive en la calle Manuel de Falla, está enferma y en muchas ocasiones tiene que venir la ambulancia para atenderla.

Que la en entrada de la calle Manuel de Falla, debido al mal estacionamiento de algunos vehículos, la ambulancia no puede entrar, por lo que solicita que se pongan maceteros o bolardos, en la entrada de la calle Manuel de Falla esquina con calle Granada, para solucionar el problema que he expuesto.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Asunto: Problemas de estacionamiento y circulación entrada C/ Manuel de Falla.

“Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de R.F.B., con DNI ***9059** mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 20238628 y fecha 25/04/2023 (nº 312 de 25/04/2023 en esta Policía Local), solicitando la colocación de elementos fijos en el cruce de la C/ Manuel de Falla con la C/ Granada para evitar el estacionamiento de vehículos por problemas de circulación, el Oficial que suscribe realizó la inspección ocular correspondiente, comprobando la veracidad de lo narrado.

Que al tratarse de intersecciones, el estacionamiento se encuentra ya prohibido por normativa de tráfico (Artículo 95.1.d) y 95.2.a) del RDL 1428/2003 1. “En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad), por lo que comunicada dicha problemática al Sr. Jefe de la Policía Local, se determinó disponer, en la forma que mejor se pueda desarrollar el servicio operativo, que las unidades bajo su mando realicen verificación y control de estacionamientos en la zona, al objeto de denunciar infracciones que se observen en relación a la problemática planteada por el interesado.

Que no se estima procedente la colocación de elementos fijos en el vial.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867“

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la colocación de maceteros o bolardos en la entrada de la calle Manuel de Falla, esquina calle Granada, solicitado por Don R.F.B. con DNI : ····0596·, y conforme en los términos del informe transcrito.

Que por parte de esta Policía Local, se realizarán verificación y control de estacionamientos en la zona, al objeto de denunciar infracciones que se observen en relación a la problemática planteada por el interesado.

J.G.L. 14-julio-2023

50/81

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la colocación de maceteros o bolardos en la entrada de la calle Manuel de Falla, esquina calle Granada, solicitado por Don R.F.B. con DNI : ····0596·, conforme en los términos del informe transcrito.

SEGUNDO: Verificar y controlar los estacionamientos en la zona, al objeto de denunciar infracciones que se observen en relación a la problemática planteada por el interesado.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, la Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Jessica Trujillo Pérez”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DE LINEA AMARILLA ZIG ZAG FRENTE A SALIDA DE VADO EN CALLE ALMERÍA 23, EXPTE. 49/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Jessica Trujillo Pérez, en virtud de Decreto 3611 del 19 de junio del 2.023, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano, Parque móvil y Aparcamientos Públicos, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 19 de abril de 2023 y con número de orden de registro de entrada 8365 presentado por Doña M.C.S.M. con DNI : ····1360·, solicitando la señalización mediante línea amarilla en el lado opuesto a la salida del vado permanente de su vivienda, al objeto de que no estacione nadie en el lugar en la C/ Almería, 23.

ANTECEDENTES DE HECHOS

“Asunto: Solicitud de señalización de línea amarilla lado opuesto a vado permanente.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de M.C.S.M., con DNI ***7163**, de fecha 19/04/2023 y registro de entrada 20238365 (Nº 317 de esta Policía Local), solicitando la señalización mediante línea amarilla en el lado opuesto a la salida del vado permanente de su vivienda, al objeto de que no estacione nadie en el lugar en la C/ Almería, 23 de esta

J.G.L. 14-julio-2023

60/81

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

localidad, se hace constar que el pasado día 13/03/2023 se emitió un informe negativo al respecto, a la petición de la misma interesada, donde se justificaba dicha negativa en base al artículo 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Licencia de Vado establece que *“El derecho a vado implica, para los usuarios de la vía, la prohibición de aparcar en la zona reservada. Dicha prohibición se afectará única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta”*.

Que se hace constar que la vivienda de la interesada es unifamiliar, así como no presenta documentación acreditativa de usuaria con necesidades especiales, por lo que no es aplicable la excepción contemplada en el último párrafo del artículo 3.4 para la delimitación de prohibición en el lado opuesto (*“Como excepción a lo previsto en el último inciso del párrafo anterior, se podrá hacer extensiva la prohibición de aparcar a la acera opuesta en las licencias de vados que se soliciten para garajes comunitarios de 2 o más viviendas, siempre que la anchura de la calzada medida con vehículos aparcados en la acera opuesta impida o dificulte gravemente el giro para la salida y entrada de vehículos. Asimismo, se podrá hacer extensiva esta prohibición, de oficio o a instancia de parte, a aquellos vados en los que concurran cumulativamente, por un lado, discapacidad física que conlleve limitaciones severas a la movilidad por el solicitante o por un residente; y, por otro lado, especiales características físicas de la calzada que dificulten gravemente el giro para la salida y entrada de vehículos o la propia entrada (curvatura, pendiente, concurrencia de obstáculos u otras). Estas circunstancias deberán ser apreciadas por el órgano competente, previo informe de la Policía Local.”*)

Que en base a las razones expuestas *ut supra*, no procede la señalización de línea amarilla en el lado opuesto al vado permanente.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867.”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la señalización horizontal con líneas amarillas zig zag, en la calle Almería 23, solicitado por doña M.C.S.M., con DNI ····1360·, conforme en los términos del informe transcrito.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la señalización horizontal con líneas amarillas zig zag, en la calle Almería 23, solicitado por Doña M.C.S.M., con DNI ····1360·, conforme en los términos del informe transcrito.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, la Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Jessica Trujillo Pérez”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 17.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A APROBACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE BOLARDOS Y DENEGACIÓN DE RETIRADA DE MOBILIARIO URBANO EN CALLE CANARIO 69, EXPTE. 50/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">61/81 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Jessica Trujillo Pérez, en virtud de Decreto 3611 del 19 de junio del 2.023, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano, Parque móvil y Aparcamientos Públicos, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 4 de mayo de 2023 y con número de orden de registro de entrada 9612 presentado por Don A.L.A.L. con DNI : ····0067·, solicitando cambio de ubicación de los bolardos y retirada del mobiliario urbano en calle Canario 69, debido que dependencia de movilidad reducida y los vehículos estacionan en la acera.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Asunto: Estacionamiento de vehículos en entrada peatonal C/ Canario, 69.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de A.J.A.L., con DNI ***70069** mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 20239612 y fecha 04/05/2023 (nº 361 de 05/05/2023 en esta Policía Local), informando sobre vehículos que estacionan en su puerta dificultando el acceso a la vivienda de forma peatonal, el Oficial que suscribe realizó la inspección ocular correspondiente, comprobando que en la puerta del interesado existen instalados dos bolardos metálicos, al objeto de impedir el estacionamiento de vehículos de forma irregular. Que dichos bolardos se encuentran instalados en medio del ancho de la zona de acerado, por lo que los vehículos estacionan igualmente frente a los mismos.

Que se estima procedente la modificación de la ubicación de dichos bolardos, debiendo moverse a la línea del borde del acerado con la calzada.

Que en el mismo escrito, el interesado solicita la retirada de mobiliario urbano (banco, etc.) así como expresa su deseo de poder abrir un portón de acceso a la vivienda en el muro de la parcela, a lo que se informa mediante el presente que esta petición debe ser solicitada al departamento de urbanismo de este ayuntamiento y bajo los distintos medios de intervención de las administraciones en las actividades de los ciudadanos.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867.”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que procede el cambio de ubicación de los bolardo y no procede la retirada del mobiliario urbano de la calle Canario 69. solicitado por Don A.J.A.L., con DNI ····0067, , conforme en los términos del informe transcrito.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	62/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el cambio de ubicación de los bolardo en calle Canario 69. solicitado por Don A.J.A.L., con DNI ····0067, conforme en los términos del informe transcrito.

SEGUNDO: Denegar la retirada del mobiliario urbano de la calle Canario 69. solicitado por Don A.J.A.L., con DNI ····0067, conforme en los términos del informe transcrito.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, la Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA APROBACION ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s8360675 VD.-26/2023 844-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 10 de febrero de 2023, bajo el número de orden 2653 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s8360675) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don J.L..con DNI ····7445·, licencia de placa de vado permanente nº 944-A, sito en la urba. El Silo 27, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	7 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	8,80 x 8,50 m.

J.G.L. 14-julio-2023

63/81

PREMIANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465

Fecha: 19/07/2023

Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA, ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE.REGAGE23s26561316 VD.-27 945-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 26 de abril de 2023, bajo el número de orden 8986 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s26561316) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don J.M.H.R..con DNI ····5860·, licencia de placa de vado permanente nº 945-A, sito en la calle Corbeta 12, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2

J.G.L. 14-julio-2023

64/81

FRENTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Rebaje	SI
Medida del rebaje	4 m.
Medida interior	9,60 x 4 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s27276535 VD.-28/2023 946-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 2 de mayo de 2023, bajo el número de orden 9313 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s27276535) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don F.J.E.M., con DNI ····5618·, licencia de placa de vado permanente nº 946-A, sito en la calle Santa Marta 3, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,30 m.
Anchura acera	2 m.

J.G.L. 14-julio-2023

65/81

PREMIANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anchura calzada	8,20 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,30 m.
Medida interior	5,80 x 3 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s17951305 VD.-29/2023 947-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 2 de mayo de 2023, bajo el número de orden 9365 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s17951305) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don A.D.R.M., con DNI ····8389·, licencia de placa de vado permanente nº 947-A, sito en la calle Buque 14, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

J.G.L. 14-julio-2023

66/81

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anchura portón	2,90 m.
Anchura acera	2,40 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,90 m.
Medida interior	12,60 x 5,80 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. VD-30/2023 948-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 2 de mayo de 2023, bajo el número de orden 9274 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don J.R.P. con DNI ····4969·, licencia de placa de vado permanente nº 948-A, sito en la calle Buque 38, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

J.G.L. 14-julio-2023

67/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anchura portón	3,50 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,5 0 m.
Medida interior	6,50 x 6,80 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE,EXPTE. REGAGE23s31149186 VD.- 31/2023 949-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 17 de mayo de 2023, bajo el número de orden 10565 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s31149186) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1999, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don F.M.G.G. con DNI0437., licencia de placa de vado permanente nº 949-A, sito en la calle Las Eras Local 4, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	68/81 PRIMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,40 m.
Anchura acera	3 m.
Anchura calzada	9 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,40 m.
Medida interior	5 x 10 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s31170288 VD.-32/2023 950-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 17 de mayo de 2023, bajo el número de orden 10567 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s31170288) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1999, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don M.R.O. con DNI ····8032·, licencia de placa de vado permanente nº 950-A, sito en la calle Santa Luisa 14, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y**

J.G.L. 14-julio-2023

69/81

PRIMANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	2,40 m.
Anchura calzada	10,20 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	6 x 3 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXTE. REGAGE23s22429512 VD.-33/2023 951-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 22 de mayo de 2023, bajo el número de orden 10959 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s22429512) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

J.G.L. 14-julio-2023

70/81

FRENTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Conceder, a Don J.J.T. de la R., con DNI ····6305·, licencia de placa de vado permanente nº 95A-A, sito en la calle Nelson Mandela 7, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,60 m.
Medida interior	9 x 2,50 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s25958455 VD.- 34/2023 952-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 22 de mayo de 2023, bajo el número de orden 10960 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s25958455) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que

J.G.L. 14-julio-2023

71/81

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don F.L.N.J. con DNI0412., licencia de placa de vado permanente nº 952-A, sito en la calle Almonte 88, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6,40 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,60 m.
Medida interior	5,20 x 3,60 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXTE. REGAGE23s26642618 VD.- 35/2023 953-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 23 de mayo de 2023, bajo el número de orden 11009 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s26642618) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	72/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don F.P.P. con DNI ····0111·, licencia de placa de vado permanente nº 953-A, sito en la avda. De la Música 94, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60 m.
Anchura acera	1 m.
Anchura calzada	7,40 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,60 m.
Medida interior	3 x 6 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO. Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. REGAGE23s39680747 VD.- 36/2023 954-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 20 de junio de 2023, bajo el número de orden 13122 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s39680747) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y

J.G.L. 14-julio-2023

73/81

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don D.M.Z N.H.. con DNI8692., licencia de placa de vado permanente nº 954-A, sito en la calle Rioja 61, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4 m.
Anchura acera	1 m.
Anchura calzada	3,50 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	4 m.
Medida interior	4 x 10 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE REGAGE23s42522797 VD.- 37/2023 955-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 28 de junio de 2023, bajo el número de orden 13682 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s42522797) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

J.G.L. 14-julio-2023

74/81

FRENTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP nº 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1999, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don M.M.M. con DNI ····2117·, licencia de placa de vado permanente nº 955-A, sito en la calle Alfeizar 12, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,45 m.
Anchura acera	1,50 m.
Anchura calzada	7,60 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,45 m.
Medida interior	11,80 x 2,80 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana Y Tráfico, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, EXTE. REGAGE23s33270034 VD.- 38/2023 956-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

J.G.L. 14-julio-2023

75/81

PREMIANTE - FECHA

CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con fecha de 25 de mayo de 2023, bajo el número de orden 12119 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s33270034) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña R.S.G.. con DNI ····6177·, licencia de placa de vado permanente nº 955-A, sito en la calle Alfeizar 12, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	0,80 m.
Anchura calzada	5,20 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	3 x 5,50 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana Y Tráfico, . Fdo: Jessica Trujillo Pérez.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO. RELATIVA APROBACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. REGAGE23s00039977977 VD-44/2023 944-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

J.G.L. 14-julio-2023

76/81

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44

DOCUMENTO: 20231969465
Fecha: 19/07/2023
Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 21 de junio de 2023, bajo el número de orden 13222 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE23s00039972977) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don F.J.M.L.con DNI ····8114·, licencia de placa de vado permanente nº 944-A, sito en la calle Río Jándula 160, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	5 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	8 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	5 m.
Medida interior	85 m².
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo: Jéssica Trujillo Pérez.”

Por D. Abel Perea Sierra se puso de manifiesto que, por error, la presente propuesta se había remitido a Secretaría para su aprobación antes de que se evacuara el informe que había sido solicitado a Asesoría Jurídica, por lo que solicitó al Sr. Alcalde que el punto quedara sobre la mesa para ampliar su estudio, con base en el art. 93.1 en relación con el 94.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9



CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	77/81 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometiéndose, por Alcaldía, a votación la propuesta de dejar sobre la mesa el expediente, fue acordado por unanimidad de los asistentes, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CESIÓN POR 6 MESES DEL CENTRO SOCIAL DE EL PEÑÓN A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "SAN JOSÉ OBRERO-EL PEÑÓN". EXPEDIENTE 2023 CESI-00007. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local Andrés García García, Concejal-Delegado de Participación Ciudadana y Dinamización sociocultural en Centros Sociales.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

Consta en el expediente 2023 CESI-00007, solicitud, de fecha 02/06/2023, registrada de entrada con el número 202300011829 , de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Calle Isla de Lobos, s/n presentada por parte de la “Asociación de Vecinos San José Obrero”, con CIF G92068303.

Figura en el expediente el siguiente informe de la Técnico de Administración General:

“INFORME

EXPTE. 2023 CESI-00007
INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Antecedentes de hecho

1.- Consta en el mencionado expediente solicitud presentada por Dña. Carolina López Méndez, con D.N.I. 74866771T en su calidad de presidenta de la entidad asociativa “Asociación de Vecinos San José Obrero”, con CIF G92068303, inscrita el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Asociativas, con número 11 de la Sección A y clasificación de VECINAL (expte. 2018 INSC_00011) solicitando el uso y disfrute del Centro Social situado en C/ Islas de los Lobos S/N Bda. El Peñón, 29130, Alhaurín de la Torre.

2.- Consta en el expediente la documentación aportada en fecha 02/06/2023 con n.º de registro 202300011829 y 202300011893.

3.- Con fecha 5 de junio de 2023 se ha emitido informe por el órgano instructor (CVE: 07E7001D6A4900A4A5D6M7J5Y7) indicando los datos del solicitante, que la solicitud está referida al artículo 10 de la Ordenanza Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales y los documentos aportados en el expediente en relación con el artículo 11 de la Ordenanza.

4.- Se pone de manifiesto la insuficiencia de medios personales en el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación para poder desempeñar las funciones asignadas, especialmente tras las bajas y salidas del personal a lo largo de los últimos meses. Esta circunstancia puede conllevar retrasos, errores, o tener que informar sin el estudio suficiente aquellos expedientes que son asignados a este Departamento.

SEGUNDO. Normativa de aplicación:

J.G.L. 14-julio-2023

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

78/81

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Artículo 25.2 apartados l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pública.
- Ordenanza Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales (publicada en el BOP de Málaga n.º 208 de 30 de octubre de 2000).

TERCERO. Ámbito competencial.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 apartados l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre así como promoción de la cultura y equipamientos culturales en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Establece el artículo 72 del mismo texto legal que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos...”

El art. 92.2 del Estatuto de Autonomía establece en los apartados l) y m) como competencias propias de los Ayuntamientos la promoción de la cultura y el deporte y los equipamientos deportivos.

El artículo 9 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía en sus apartados 17 y 18 reconoce la competencia municipal en materia de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura y del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

CUARTO. Régimen jurídico de aplicación.

Los artículos 28 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establecen el régimen de utilización de los bienes de dominio público. El artículo 30.3 establece que “El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa”. El artículo 54.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía establece que “La utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el presente Reglamento”. El apartado primero del artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de aplicación general en virtud de lo previsto en la Disposición Final segunda de la Ley) establece que “El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”.

La Ordenanza Municipal reguladora del uso de Centros Sociales Municipales establece las condiciones de uso y utilización de los Centros Sociales Municipales, determinando los Centros que tienen dicha condición. El artículo 9 de la Ordenanza establece que el destino que deban darse a los mencionados Centros Sociales Municipales serán “actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibido cualesquiera otros usos que no se ajusten a dicha finalidad” Asimismo, debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente, estableciendo el artículo 12 de la Ordenanza que la resolución determinará el período de tiempo por el que se podrá realizar el uso y aprovechamiento del Centro Social, sin perjuicio de que se pueda reiterar la petición llegado el vencimiento.

De igual modo, la autorización no permite la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye la utilización del bar en caso de que la instalación disponga del mismo.

J.G.L. 14-julio-2023

79/81

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465 Fecha: 19/07/2023 Hora: 08:09</p>
--	--	---

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO. Procedimiento.

El art. 11 de la Ordenanza establece el procedimiento para solicitar el uso y aprovechamiento de los Centros Sociales Municipales fijando los documentos que deben presentarse y fijando que la programación deberá establecer horarios y fechas de realización de las actividades. Los mencionados requisitos son:

1. Identificación de la persona que presenta la instancia y de la comunidad de propietarios y/o asociación que representa.
2. Fotocopia del DNI de la persona que presenta la instancia y del CIF de la Comunidad de propietarios o Asociación.
3. Identificación del Centro Social Municipal cuyo uso y aprovechamiento se solicita.
4. Determinar las actividades que se vayan a desarrollar así como los días y horario en que las mismas tendrá lugar.
5. Aceptar el compromiso de hacerse responsable de los daños que se pudieran producir en el centro social municipal, como consecuencia de su uso inadecuado, así como la obligación de proceder a su reparación.
6. Aceptar el compromiso de que las mejoras que se efectuarán en el centro social municipal como consecuencia de su uso y aprovechamiento quedaran en beneficio del Ayuntamiento después de caducado el uso para el que fue concedido.
7. Memoria de las actividades socioculturales a realizar por la entidad solicitante, así como una programación semestral de las mismas.

Del Informe elaborado por el Órgano instructor, se presume que la documentación aportada por el solicitante ha sido verificada por dicho órgano y se ajusta a los requisitos fijados en la Ordenanza, no siendo dicha comprobación objeto del presente informe.

Cabe destacar que el uso que se autorice no puede ser indefinido sino para actividades puntuales o para el desarrollo de una memoria de actividades socioculturales que, generalmente, será semestral. La utilización del Centro Social deberá ser acorde a lo establecido en la Ordenanza reguladora, quedando expresamente prohibida su utilización para otros fines, ni con ánimo de lucro. La autorización no incluye la utilización del bar en caso de que la instalación disponga del mismo. Finalizado el plazo fijado en la autorización, o antes de que se produzca el mismo, el representante de la Asociación si desea volver a hacer uso de las instalaciones podrá reiterar la solicitud con las nuevas actividades que deseen programar, sin que en ningún caso pueda entenderse automáticamente prorrogado el plazo de uso concedido.

SEXTO. Competencia para la autorización.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza será la Junta de Gobierno Local quien resuelva en relación a la solicitud, sin perjuicio de las posibles delegaciones de competencias que puedan efectuarse. En conclusión, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, se considera que se cumplen los requisitos para poder ceder por un periodo de tiempo limitado, coincidente con la programación semestral presentada, el uso del Centro Social Municipal indicado sito en C/ Islas de los Lobos S/N Bda. El Peñón, 29130 Alhaurín de la Torre, a la entidad asociativa “Asociación de Vecinos San José Obrero”, en base a su solicitud y con las limitaciones contenidas en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.: Patricia Quero Reina. Técnico de Administración General”

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en Calle Isla de Lobos, s/n, a la “Asociación de

J.G.L. 14-julio-2023

80/81

<p>CVE: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>PRESENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44</p>	<p>DOCUMENTO: 20231969465</p> <p>Fecha: 19/07/2023</p> <p>Hora: 08:09</p>
---	---	---



CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vecinos San José Obrero”, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra* , por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la “Asociación de Vecinos San José Obrero”.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Participación Ciudadana y Dinamización sociocultural en Centros Sociales. Fdo.: Andrés García García”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 33.- ASUNTOS URGENTES. No se presentaron.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 34.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:46 horas, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz

J.G.L. 14-julio-2023

81/81

CVE:	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20231969465
07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/07/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/07/2023	Fecha: 19/07/2023
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/07/2023 08:09:44	Hora: 08:09

CSV: 07E7001E0D3900C8M8A2C6G9Y9

